

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00099

En virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 440 *ibídem*, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., asistida de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra MIGUEL ÁNGEL FONSECA SUÁREZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo (fls. 45 y 46 del archivo 001 del expediente digital).

2) En auto de 27 de julio de 2020 se decretó la orden de apremio (fl.57 y 58 del archivo 001 del expediente digital), de la cual el demandado se notificó por aviso, quien dentro del término concedido no contestó la demanda y tampoco formuló ningún medio exceptivo (fl. 89 del archivo 001 del expediente digital).

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré visible a folios 39 a 42 del archivo 001 del expediente digital, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4) El bien hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria N°50S-40477219, se encuentra debidamente embargado como consta en la anotación N°. 011 del certificado de tradición obrante en el archivo 002 del expediente digital.

5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2'000.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 042
fijado el 29 DE ABRIL DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f11da7d6e66ba853b6122d2e6da2630e957f494fc39accd0a8f57005e73c34**

Documento generado en 28/04/2022 05:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>